

Constancia secretarial: doce (12) de junio de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que mediante providencia del 3 de junio fue requerida la parte actora, en cumplimiento de lo solicitado fue enviado al correo electrónico institucional memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante y por los demandados, solicitando la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso Ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00878-00.

Consultado con la oficina de Ejecución Civil Municipal, informan que para el presente proceso a la fecha obran 7 títulos de depósito judicial por un total de \$5.429.263 producto de los descuentos realizados a María Melva Montes Tangarife.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y advertido que lo solicitado se encuentra contenido en las excepciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su área Metropolitana – Cooperativa Metropolitana contra Luis Eduardo Uribe Velásquez y María Melva Montes Tangarife radicada con el n.° 17001-40-03-011-2019-00878-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el mismo se autorizó la entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$3.372.000) producto de los títulos obrantes en el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que los títulos restantes le sean entregados a los demandados que le fueron descontados.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se harán los demás pronunciamientos que correspondan.

Por ser procedente, se ordenará la entrega a la representante legal de la entidad demandante la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.372.000) los títulos restantes serán entregados al demandando que le fueron descontados, en tal sentido ofíciese la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que proceda a la entrega de los títulos judiciales conforme a lo aquí dispuesto.

Se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud viene suscrita por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su área Metropolitana – Cooperativa Metropolitana contra Luis Eduardo Uribe Velásquez y María Melva Montes Tangarife.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes, consistente en el embargo de la pensión que la ejecutada María Melva Montes Tangarife devenga ante Fopep y la Fiduprevisora.

CUARTO: Se ordena la entrega a la representante legal de la entidad demandante de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.372.000) los títulos restantes serán entregados al demandando que le fueron descontados, en tal sentido ofíciese a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que proceda a la entrega de los títulos judiciales conforme a lo aquí dispuesto.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de no notificación y ejecutoria

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

ANA MARÍA OSORIO TORO
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

La Providencia anterior se notifica por

Estado n° 048

Hoy 16 de junio de 2020

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

N.B.R